



DECRETO N°

42

TEMUCO, 05 ENE 2022

**VISTOS:**

- 1.- La Ley N° 19.925 de 2004, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 2.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Parte Policial N° 1926 de la 2da comisaría, de fecha 24 de diciembre de 2021, que da cuenta de venta clandestina de alcohol al Primer Juzgado de Policía Local.
- 4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, el Parte Policial N° 1926, de la 2da Comisaría, de fecha 24 de diciembre de 2021, da cuenta que indican que ejercicio de venta de bebidas alcohólicas al público, consumo al interior del local, no contando con patente de alcoholes, ni permiso municipal, con pista de baile música envasada y dispositivo luminoso ambientada tipo discoteque.
- 3.- Que, en la dirección de Aldunate N° 816 de Temuco, no se registra patente amparada en el Ley N° 19.925/2004 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**DECRETO**

- 1.- Procédase a la clausura del local ubicado en Aldunate N° 816, donde se ejerce de venta de bebidas alcohólicas al público, consumo al interior del local, no contando con patente de alcoholes, ni permiso municipal, con pista de baile música envasada y dispositivo luminoso ambientada tipo discoteque, por don Yarko Giovanni Sanhueza López, C.I. de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal al día que lo habilite para el ejercicio de actividad económica indicada.
- 2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- La rotura de los sellos instalados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

2402438.

4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encuentre a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializara mediante un sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE



RSR/HA/IV.-

c.c. Afectado  
Rentas y Patentes  
Inspección Rentas y Patentes  
Seguridad Ciudadana  
Segunda Comisaría de Carabineros  
Oficina de Partes